

se acordó la adquisición por el Estado de cincuenta mil acciones de la empresa «Compañía Ibérica de Petróleos, Sociedad Anónima», que había sido constituida para la compra de campos petrolíferos en Venezuela.

La realización de dicho acuerdo exige la habilitación de un crédito extraordinario expresamente dedicado a ello, toda vez que en el Presupuesto en vigor no existe dotación alguna a que el correspondiente desembolso pueda aplicarse.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga carácter y fuerza de Ley al acuerdo del Ministerio de Hacienda de treinta de marzo del corriente año por el que se decidió la adquisición a nombre del Estado español, como bienes patrimoniales del mismo, de cincuenta mil acciones de quinientas pesetas nominales cada una de la «Compañía Ibérica de Petróleos, Sociedad Anónima».

Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario de veinticinco millones noventa y ocho mil seiscientos veinticinco pesetas al Presupuesto en vigor de la sección veintisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas»; capítulo setecientos, «Inversiones productoras de ingresos»; artículo setecientos cuarenta, «Adquisiciones de sociedades y participaciones en empresas»; servicio quinientos setenta y nueve, «Dirección General del Patrimonio del Estado»; concepto setecientos cuarenta y dos, quinientos setenta y nueve, con destino a satisfacer la adquisición de las acciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 130/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.570.000 pesetas a la Presidencia del Gobierno con destino a satisfacer obras de reparación y mejora en el Palacio de la Isla, residencia del Jefe del Estado en Burjos.

Por la Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Burjos se realizaron importantes obras de conservación y reparación en el histórico Palacio de la Isla, residencia que fué del Jefe del Estado durante la Cruzada de Liberación Nacional, las cuales, no obstante su considerable cuantía, hubieron de completarse con otras cuya financiación no puden llevar a efecto aquellas Corporaciones.

Ante esta situación se ha estimado conveniente otorgarles una compensación económica que les permita satisfacer estas últimas obligaciones, cuyo importe resulta muy inferior al de las que efectuaron a su exclusivo cargo, siendo para ello preciso habilitar un crédito extraordinario, expresamente destinado a subvencionarles en el importe de dichas obligaciones.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón seiscientos setenta mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos veinte, «A favor de Corporaciones provinciales y locales»; servicio ciento uno, «Presidencia y Servicios generales»; concepto cuatrocientos veintidós mil ciento uno, «Subvención con destino a satisfacer las obras de reparación y mejora del Palacio de la Isla, de la ciudad de Burjos, residencia que fué de Su Excelencia el Generalísimo y Jefe del Estado durante la Guerra de Liberación española».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 131/1961, de 23 de diciembre, por la que se conceden varios créditos extraordinarios, por un total de pesetas 17.353.335,40, al Ministerio de Hacienda destinados a satisfacer a las Cajas Generales de Ahorro y Caja Postal de Ahorros el interés protegido en los préstamos que concedan para la difusión de la propiedad mobiliaria, al amparo de lo establecido en la Ley número 45, de 21 de julio de 1960.

La Ley número cuarenta y cinco, de veintidós de julio de mil novecientos sesenta, que creó el Fondo de Crédito para la difusión de la propiedad mobiliaria, facultó al Ministerio de Hacienda para señalar el porcentaje de los saldos pasivos que las Cajas Generales y la Postal de Ahorros habrían de destinar anualmente a la concesión de préstamos destinados a la mencionada difusión y para habilitar los recursos precisos para compensar a las citadas Entidades de ahorro por razón del interés protegido.

Señalado ya por el mismo, en Orden de treinta de junio del año en curso, el límite de los fondos destinables a los préstamos y el interés protegido a compensar, resulta llegado el momento de habilitar el crédito extraordinario a que el pago de intereses ha de imputarse.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de diecisiete millones trescientas cincuenta y tres mil trescientas sesenta y cinco pesetas con cuarenta céntimos aplicado al Presupuesto en vigor de la sección veintisis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Hacienda»; capítulo quinientos, «Atenciones financieras»; artículo quinientos treinta, «Intereses de anticipos y préstamos de Bancos y Entidades de créditos»; servicio quinientos cuarenta y dos, «Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones»; concepto quinientos treinta y uno, quinientos cuarenta y dos, «Para el pago del interés protegido a las Cajas Generales de Ahorro y Caja Postal de Ahorros, en los préstamos que concedan para la difusión de la propiedad mobiliaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo veintitrés de la Ley número cuarenta y cinco, de veintidós de julio de mil novecientos sesenta».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 132/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 452.090,07 pesetas al Ministerio de Obras Públicas para satisfacer gastos derivados de la adquisición y transporte de iluminantes y combustibles para los faros y balizas, realizados durante el pasado ejercicio económico de 1960.

Al finalizar el pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta y a consecuencia de la puesta en servicio durante dicho año de nuevas instalaciones de ayuda a la navegación, del mejoramiento de otras ya existentes y de elevaciones en el coste de algunos iluminantes, se produjo una insuficiencia de la dotación destinada a los gastos de sostenimiento del alumbrado en faros y balizas, que originó quedasen sin satisfacer algunas obligaciones de dicha procedencia.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas en el pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, excediendo las respectivas consignaciones presupuestadas, por un importe de cuatrocientas cincuenta y dos mil noventa pesetas con siete céntimos, y relativas a atenciones de adquisición y transporte de iluminantes y combustibles para faros y balizas.

Artículo segundo.—Se concede, para satisfacer las obligaciones anteriores, un crédito extraordinario, por el aludido importe de cuatrocientas cincuenta y dos mil noventa pesetas con siete céntimos, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección dieci-

siete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo seiscientos, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo seiscientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes», servicio trescientos veinticinco, «Dirección General de Puertos y Señales Marítimas», concepto seiscientos quince-trescientos veinticinco subconcepto adicional.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 133/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.000.000 de pesetas al Ministerio de Justicia como contribución de España a la construcción del monumento a los mártires españoles en la ciudad de Nagasaki (Japón).

Para perpetuar las grandes gestas de los españoles que, siguiendo los pasos de San Francisco Javier, llevaron la luz de la civilización y el Evangelio a pueblos sumidos en la oscuridad del paganismo, se está construyendo en el lugar llamado Cerro de los Mártires, en Nagasaki (Japón), un monumento e Iglesia, a cuyos gastos se ha estimado ineludible contribuya España con una adecuada subvención.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección trece de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Justicia»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio ciento ochenta y cinco, «Dirección General de Asuntos Eclesiásticos»; concepto nuevo cuatrocientos dieciocho mil ciento ochenta y cinco, «Subvención por una sola vez como contribución de España a la construcción del monumento a los mártires españoles en la ciudad de Nagasaki (Japón)».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 134/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 240.000 pesetas al Ministerio de Trabajo para satisfacer los gastos que durante el año actual ocasione el funcionamiento del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

Por Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta se creó el Fondo Nacional de Protección al Trabajo para la aplicación social del impuesto y del ahorro, adscribiéndole, a partir de primero de enero del año en curso, los rendimientos del impuesto sobre negociación y transmisión de valores mobiliarios.

En el artículo quince de la citada Ley se dispone que tanto el Patronato que administre el Fondo como las Entidades de él beneficiarias, no podrán detraer ninguna cantidad de los recursos del mismo para los gastos de personal y material que su funcionamiento requiera.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de doscientas cuarenta mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección diecinueve de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Trabajo»; capítulo tres-

cientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos sesenta, «Dotaciones para Servicios nuevos»; servicio trescientos sesenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto trescientos sesenta y un mil trescientos sesenta y uno, con destino a satisfacer los gastos que durante el ejercicio actual origine el funcionamiento del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, creado por Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 135/1961, de 23 de diciembre, por la que se conceden dos créditos extraordinarios, importantes en junto pesetas 209.300, al Ministerio de Trabajo, con destino a satisfacer a los miembros componentes del Consejo de Trabajo asistencias de 1960 y 1961.

Al crearse en el Ministerio de Trabajo el Consejo de este mismo nombre con la misión de colaborar en la planificación y ordenación del trabajo y de la seguridad social, se dispuso en el Decreto de su creación, de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta, que los cargos de Consejeros eran honoríficos y gratuitos.

No obstante dicho terminante precepto cabe estimar aceptables los gastos de desplazamiento de los residentes fuera de la capital y el pago de las asistencias correspondientes, y como para esta última atención no se dispuso en mil novecientos sesenta, ni se dispone en el ejercicio en vigor, de dotación presupuesta utilizable, debe habilitarse el procedimiento adecuado para su abono.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO

Artículo primero.—Se conceden dos créditos extraordinarios, por un importe total de doscientas nueve mil trescientas pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección diecinueve de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Trabajo»; capítulo cien «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio trescientos sesenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto número ciento veintinueve-trescientos sesenta y uno, subconceptos adicionales, de las que dieciséis mil cien se destinarán para satisfacer asistencias devengadas por los componentes del Consejo de Trabajo, por reuniones celebradas en el pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta, y ciento noventa y tres mil doscientas pesetas para las mismas atenciones del presente año de mil novecientos sesenta y uno.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 136/1961, de 23 de diciembre, por la que se conceden tres créditos extraordinarios, por un importe total de 730.000 pesetas, a la Presidencia del Gobierno para satisfacer los gastos que origine durante el año actual el funcionamiento del Servicio de Asesoramiento e Inspección de las Oficinas de Iniciativas y Reclamaciones, adscrito a la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno.

Establecido en la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno, en cumplimiento del Decreto número treinta y uno de diecinueve de enero del año en curso, el Servicio de Asesoramiento e Inspección de las Oficinas de Iniciativas y Reclamaciones, resulta preciso arbitrar los recursos indispensables para cubrir los gastos de locomoción, dietas y material que su funcionamiento ocasione, así como los iniciales de adap-